

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de transformación a regadío de la Comunidad de Regantes “Regadío Social de Albentosa”, en el término municipal de Albentosa (Teruel), promovido por la Comunidad de Regantes “Regadío Social de Albentosa”. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/06453).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: Comunidad de Regantes “Regadío Social de Albentosa”.

Proyecto: Transformación a regadío de la Comunidad de Regantes “Regadío Social de Albentosa”.

1. Descripción básica del proyecto presentado.

El objeto del proyecto es la transformación a regadío de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de Regantes “Regadío Social de Albentosa”, con una superficie total de 174,35 ha, así como la necesidad de realizar una serie de obras de alumbramiento e instalaciones necesarias para la captación y regulación de las aguas subterráneas para el riego de apoyo a los cultivos de carrasca de esta superficie, así como otros aprovechamientos ganaderos, urbanos e industriales del municipio. Se trata de varias parcelas de los polígonos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 38 de Albentosa, polígonos 31, 36 y 37 de Manzanera y polígonos 3, 5, 6, 31, 32, 34 y 36 de San Agustín.

La transformación se realizará aprovechando las aguas subterráneas alumbradas desde un pozo ya ejecutado en 2017, ubicado en la parcela 137 del polígono 25 de Albentosa, en el punto de coordenadas UTM (ETRS89) 30N: X.— 692.496, Y.— 4.441.424. Aunque el pozo ya fue ejecutado, queda pendiente la instalación electromecánica del mismo, así como la colocación de tuberías desde el pozo hasta una balsa de riego de 1.000 m³ y un depósito de 100 m³ de almacenamiento. Desde esta balsa los comuneros llenarán las cubas para llevar el agua hasta las parcelas involucradas en la concesión de aguas subterráneas. El depósito abastecerá a la red de distribución del municipio de Albentosa, su pedanía Venta del Aire, así mismo será utilizado para uso ganadero y dar suministro a su polígono industrial.

El riego se realizará desde una balsa de lona revestida de hormigón de 1.000 m³ de capacidad, ubicada en la parcela 279 del polígono 33, que se llenará desde el pozo mediante una tubería de PVC orientado de 160 mm, con una longitud de 2.491,74 m. La zanja en la que irá alojada la tubería tiene una dimensión de 60 cm de ancho y de profundidad, por lo que el movimiento de tierras asciende a 897,03 m³. El abastecimiento urbano, ganadero e industrial se realizará a partir de un depósito ubicado en la parcela 29 del polígono 25, que se llenará desde una tubería que comunica el pozo y la balsa de riego, mediante una tubería de PVC orientado de 125, con una longitud total de 340,62 m. La zanja será también de 60 cm de anchura y profundidad, por lo que el movimiento de tierras asciende a 122,62 m³. La tubería de impulsión desde la bomba hasta la boca del pozo es de 150 mm de diámetro; el bombeo se instalará en el interior del sondeo, a una profundidad de 150 m, con una electrobomba de 90 CV y el suministro eléctrico mediante grupo electrógeno de 160 KVA.

Las necesidades hídricas para el cultivo de la trufa ascienden a 1.000 m³/ha anuales, por lo que se estima un volumen total (junio, julio, agosto y septiembre) de 174.354,3 m³; teniendo en cuenta el resto de aprovechamientos, el volumen total asciende a 306.135 m³/año. El caudal máximo instantáneo es de 28 l/s.

2. Documentación presentada y alternativas.

El estudio de alternativas únicamente incluye el trazado de la red de tuberías (donde se ha tenido en cuenta la Alternativa cero o no construcción de la red de tuberías y caseta, pues el resto ya está ejecutado), que queda descartada ya que, aunque no habría afecciones, tampoco supone una mejora del medio socioeconómico local. Se considera la Alternativa 1 en la que la red de riego discurre por caminos existentes, y la Alternativa 2 con un trazado más rectilíneo, pero que supone una mayor afección a vegetación natural por lo que queda descartada.

La mayor parte de los impactos se consideran compatibles ya que las tuberías se han diseñado con el fin de discurrir bajo caminos y pistas existentes, evitando afecciones al suelo y a la vegetación. Sobre la fauna, las molestias no se consideran relevantes puesto que se trata



de una zona donde priman las actividades agrícolas, por lo que este tipo de molestias son constantes en la zona. No se consideran incidencias sobre el cangrejo de río, puesto que las obras están alejadas de cursos fluviales. La calidad paisajística es baja, por lo que, dado que la alteración es temporal, el impacto es compatible. Se afecta a vías pecuarias por las obras de instalación de tuberías hacia la balsa, por lo que se tramitarán los permisos de ocupación temporal. En explotación, no se prevé que el sondeo produzca alteración alguna sobre los componentes del medio, ni modificación que afecta a la dinámica general del ecosistema, una vez puesto en funcionamiento. No se prevén descensos de importancia en los niveles del acuífero por la extracción del caudal solicitado, ya que éste presenta una alta transitividad y buena recarga; el volumen solicitado es de 306.153 m³/año, por lo que el impacto es compatible. Sobre la fauna, se considera un impacto positivo porque el regadío creará zonas húmedas que pueden constituir, a veces, importantes reservas para ciertas especies de fauna. Impacto compatible sobre el paisaje y positivo sobre el medio socioeconómico.

Se contemplan una serie de medidas generales como ubicación de instalaciones en zonas desprovistas de vegetación natural, evitar hacer coincidir los trabajos con los períodos de reproducción de la fauna más sensible, recuperación del relieve original en terrenos afectados... En fase de explotación se realizarán operaciones de mantenimiento ordinario y extraordinario del sistema de riego o seguimiento durante los primeros años tras la puesta en marcha del regadío, con el objetivo de detectar y corregir impactos imprevistos derivados de la puesta en marcha de la explotación. Este seguimiento se incluye en el Plan de Vigilancia Ambiental, en el que se incluyen aspectos como aparición de encharcamientos, deterioro de la infraestructura viaria, acumulación de residuos o aparición de fenómenos erosivos. Además, incluyen otras actuaciones como ubicación de los distintos elementos e instalaciones y actividades auxiliares en la fase previa al inicio de las obras. Por último, se propone la realización regular de una serie de informes de control en las distintas fases de la vida de las instalaciones. Todos los trabajos serán realizados por un técnico cualificado que disponga de la titulación en materia ambiental necesaria para aplicar este Plan de Vigilancia Ambiental.

3. Tramitación del expediente.

Documentación presentada:

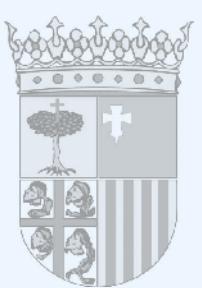
Documento Ambiental. Fecha de presentación: 27 de junio de 2022.

Con fecha 8 de marzo de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) realiza un requerimiento al promotor solicitando relación de parcelas en formato editable, así como cobertura shapefile, ajustadas al número y superficie de los recintos SigPac de cada una de las parcelas incluidas en el proyecto. Además, habiéndose observado (conforme a histórico de ortofotos de los últimos 20 años) que existe superficie que ha sido objeto de roturaciones, para realizar un adecuado análisis, de acuerdo a las circunstancias de la vigente Ley de Montes de Aragón, se solicita completar la información identificando la superficie que haya sido objeto del correspondiente expediente administrativo de cambio de uso forestal en los últimos años, con el dictamen emitido para cada una de ellas.

Tras solicitar aclaración el promotor sobre el alcance del requerimiento con fecha 14 de abril de 2023, y ser procurada la misma por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 25 de abril de 2023, el promotor aporta nueva información con fecha 8 de noviembre de 2023, si bien no completa la información solicitada.

En diciembre de 2022 se remitía un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Albertosa.
- Ayuntamiento de San Agustín.
- Ayuntamiento de Sarrión.
- Ayuntamiento de Manzanera.
- Asociación de Desarrollo Gúdar-Javalambre.
- Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.



- Acción Verde Aragonesa.
- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 247, de 23 de diciembre de 2022, para identificar posibles afectados.

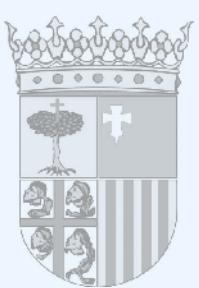
Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel. El proyecto no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorciados o montes de utilidad pública, pero sí afecta a la Vereda “Paso del Corral del Templao al Camino del Chopo”, que se encuentra clasificada, por lo que, si el promotor necesita ocupar las vías pecuarias, para obtener la disponibilidad de los terrenos, deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión. Respecto a la flora y la fauna, puesto que el proyecto es de gran envergadura y se contemplan movimientos de tierra, es previsible una afección general, por lo que se deberán proponer medidas específicas que se habrán de tener en cuenta a la hora de ejecución del proyecto. En general, se deberán cumplir las medidas incluidas en el proyecto de referencia, en relación con la protección de la flora y fauna silvestre y a la conservación de los hábitats de interés comunitario. El Estudio de impacto ambiental deberá incluir también un programa de vigilancia ambiental, al menos durante la fase constructiva, que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, con la situación del entorno antes de la ejecución del proyecto.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. No se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Consultada la información disponible en esta Dirección General, se conoce la presencia en las cercanías del ámbito del proyecto de enclaves arqueológicos conocidos en la actualidad, por lo que se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, resultando imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras. Se deberán detallar y delimitar los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad. Todos los trabajos se deberán ejecutar preferentemente en fase de redacción y siempre previamente a la ejecución del proyecto, siendo realizadas por técnico cualificado y coordinadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Las resoluciones emitidas dictaminarán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio, así como la aplicación de las medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Realiza una breve descripción del proyecto e indica que la zona de actuación se localiza sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G). Enumera las unidades de paisaje afectadas por el proyecto e indica que, en cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras, como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Analizada la documentación aportada y realizado el análisis de los elementos del sistema territorial a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y en particular con la Estrategia 1.2.E1. Agricultura de regadío; la Estrategia 1.2.E2. Proteger y consolidar el regadío; y la Estrategia 12.4.E3. Implantación de instalaciones y técnicas de bajo consumo de agua, por lo que no sería preciso que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. El proyecto de regadío, más allá de las tuberías de carga a los depósitos citados, no posee una distribución en zanja por las parcelas, lo que limitará mucho los impactos negativos. Por otra parte, el pozo ya se encuentra realizado y las obras que quedan por hacer no es previsible que puedan afectar a medio natural, dado que no se conoce presencia de especies catalogadas en la zona. Por último, las afecciones a los hábitats presentes serán muy limitadas y en ningún caso por la obra del pozo, balsa o conducciones. Por todo ello no se considera necesario someter el proyecto al trámite de evaluación ambiental ordinaria. No obstante, las actuaciones deberán contar con las correspondientes autorizaciones según viene regulado en la Ley de vías pecuarias de Aragón (Ley 10/2005, de 11 de noviembre), y en cualquier caso se deberá garantizar que las instalaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás



usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental, todo ello en los términos que establece el artículo 31 de la citada Ley.

- Confederación Hidrográfica del Júcar. Se identifican los cauces que se engloban dentro del ámbito del proyecto señalando que toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del organismo de cuenca. Recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Recuerda igualmente que las obras que se realicen no podrán alterar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público ni de terceros. En la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desague de la zona de flujo preferente. De los datos obrantes en este organismo se comprueba que el Ayuntamiento de Albentosa está tramitando una concesión de aguas subterráneas para abastecimiento urbano, uso ganadero y del polígono industrial y riego de apoyo de carrascas truferas mediante riego por microaspersión (2022CP0058); no obstante, a fecha de redacción del presente informe, el citado expediente no dispone de informe de compatibilidad hidrológica, ni ha superado el trámite de información pública. Recuerda la obligatoriedad de finalizar la tramitación del referido expediente administrativo.

4. Caracterización de la ubicación.

Descripción general.

El proyecto se localiza en la amplia depresión de la cuenca media del río Mijares, sobre depósitos continentales del plioceno y en menor medida sobre terrazas y glacis del pleistoceno, entre los macizos de Gúdar y Javalambre, alcanzando en ocasiones las estribaciones de esta última sierra, donde afloran materiales jurásicos y triá西icos. Esta dispersión provoca una variedad de condiciones litológicas, edáficas y fisiográficas, de exposiciones, que origina una diversidad de ambientes dentro del ámbito general mediterráneo continental, frecuentemente fragmentados como consecuencia de los usos agrícolas, que van desde formaciones más boscosas (pinares, rebollares de *Quercus faginea*, encinares, sabinares, masas mixtas, bosques de ribera) hasta formaciones arbustivas y matorrales (sabinares, enebrales, coscojares, aliagares) o pastizales tanto de pie de monte como de altura. En el ámbito de estudio se identifican varios hábitats de interés comunitario: 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos de aliaga”, 5210 “Matorral arborescente con *Juniperus spp.*”, 9240 “Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*”, 9340 “Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*” y 9560 “Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus spp.*”.

La fauna responde a la heterogeneidad del paisaje, con especies adaptadas a ambientes forestales, tanto de coníferas como de frondosas, a espacios abiertos, roquedos, cursos de agua o zonas húmedas; otras menos especializadas o más oportunistas e, incluso, exóticas (visón americano). Entre la avifauna, es zona de campeo de especies como alimoche, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable”. Además, presencia de especies como alondra, cuervo, jilguero, triguero, verdicillo y verderón, incluidos en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares:

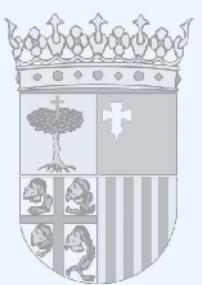
- Por el entorno del proyecto discurren las siguientes vías pecuarias: “Vereda Real de Aragón”, “Vereda Paso del Molino de la Escaleruela a la Vereda Real de Aragón por la Venta del Aire”, “Vereda Paso del Corral del Templao al Camino del Chopo”, “Vereda Paso del Cerro Cepo a la Escaleruela”, “Cordel Paso de Alcotas al Camino del Chopo” y “Vereda del Barruezo”.

La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 3, 5 y 6, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

La actuación no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ámbito de planes de especies amenazadas, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Espacios Naturales Protegidos. Tampoco se produce afección al dominio público forestal.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración: Impacto potencial alto. No se prevén afecciones directas de relevancia por la instalación de la red de riego, ya que la tubería prevista discurre por el borde de un camino existente, ni por la ejecución de la balsa de



riego, ya que se ubica en una zona alterada que no presenta vegetación natural de interés. No obstante, aunque la mayor parte de las parcelas que se pretenden transformar a regadío se corresponden con plantaciones de encina micorrizada o campos agrícolas de cereal de secano, dentro del proyecto, según la cobertura aportada ajustada al recinto Sigpac, se incluye una superficie de 31,27 ha con uso actual "PR", "PS" y "PA", lo que supone el 18% de la superficie total incluida en el proyecto; constatándose además la presencia de diversos linderos y ribazos dentro de las parcelas incluidas en la transformación planteada.

En el documento ambiental no se ha valorado adecuadamente el previsible impacto producido sobre esta superficie forestal, ya que no se ha discriminado si los recintos sustentan realmente vegetación natural, qué tipo de formaciones presentan, si se van a conservar, o se va a proceder a la modificación de su cubierta para incluirlos dentro de la superficie de riego. Por lo tanto, se desconoce la situación final que se producirá en la fase de explotación, pudiendo conllevar impactos relevantes.

Asimismo, hay que considerar también los efectos inducidos del proyecto por cuanto refiere a la eliminación de áreas de vegetación natural, en orden a obtener una configuración de las parcelas optimizada para la nueva puesta en riego. Este proceso, comúnmente realizado en fases posteriores por los propietarios de las fincas, puede suponer la eliminación de un elevado número de ribazos y otras áreas de vegetación natural para incorporar a las superficies de regadío, que tampoco queda analizado.

Por otro lado, realizado un análisis preliminar de la superficie incluida en el proyecto, se observa que existen importantes extensiones que, según comparación del histórico de ortofotos de los últimos 20 años, han sido objeto de roturaciones. Para realizar un adecuado análisis, de acuerdo a las circunstancias de la vigente Ley de Montes de Aragón, se debe conocer qué superficie ha sido objeto de un expediente de modificación de la cubierta vegetal con o sin cambio de uso forestal en los últimos años, con el dictamen emitido para cada una de ellos. Esta circunstancia se ha requerido al promotor en dos ocasiones, aportando éste documentación que únicamente permite acreditar 7,04 ha de superficie que cuentan con pronunciamiento favorable.

Realizado un análisis más a fondo, se comprueba que una superficie de unas 25,93 ha (pudiendo ser algo mayor) se corresponde con recintos incluidos en la iniciativa que actualmente se encuentran cultivadas pero hace 15 años tenían uso forestal, según observación del histórico de ortofotografía, y cuyo tratamiento previo no queda debidamente acreditado dentro del proyecto, desconociendo la situación legal de cada una de ellas conforme a la vigente Ley de Montes y no pudiéndose valorar en consecuencia el impacto producido, como tampoco la efectiva disponibilidad de esta superficie para la puesta en riego. Es de reseñar al efecto que dicha disponibilidad viene condicionada por la obtención de un conjunto de pronunciamientos administrativos cuya solicitud se considera implícita en la petición de los distintos particulares para sumarse a la iniciativa de puesta en riego, ya que son necesarias para acometer las actuaciones que permiten desarrollar el proyecto y que, en consecuencia, forman parte del mismo. Estas actuaciones son el cambio de uso o la modificación sustancial de la cubierta vegetal, de acuerdo al Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

- b) Afección sobre la fauna y su hábitat. Valoración: Impacto potencial medio. El impacto directo que se puede producir sobre la fauna se considera bajo, ya que en las parcelas donde se desarrolla el proyecto, no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de ejecución del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona. La modificación del hábitat, sin embargo, será extensa y permanente durante la fase de explotación, al comportar la incorporación de una misma tipología de cultivo o plantación sobre vastas extensiones de terreno, que actualmente sustentan hábitats adecuados para la reproducción y/o alimentación de especies de interés para la conservación.
- c) Afección a la hidrología, el relieve, el suelo y el paisaje. Valoración: Impacto potencial medio. Se puede producir contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes, no obstante, las parcelas incluidas dentro del proyecto no se incluyen como zona vulnerable a la contaminación por nitratos (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero). Respecto al consumo de agua, se plantea un



sistema en el que cada propietario recogerá agua por cubas para regar sus parcelas, sistema que no optimiza el consumo de agua, no garantizando que se minimicen las pérdidas. La dotación de agua para riego deberá adaptarse a los valores establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, referentes a las necesidades hídricas máximas de riego y por comarcas y tipo de cultivo, quedando, en todo caso, la viabilidad técnica y ambiental del proyecto condicionada a la disponibilidad del caudal previsto a detraer. Conforme al informe recibido del organismo de cuenca en respuesta a consultas, a fecha de redacción del mismo, no se dispone de la correspondiente valoración de la compatibilidad hidrológica de la actuación.

Por otra parte, no se prevén movimientos de tierras relevantes por explanaciones o nivelaciones, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. No obstante, se generará cierto movimiento de tierras derivado del zanjeo y del trazado de las conducciones, si bien la red de tuberías prevista es de escasa magnitud. No está prevista la existencia de préstamos ni vertederos, ni de tierras ni de escombros. Sobre el uso del suelo no se prevén afecciones relevantes, dado que la actuación contempla el cultivo de carrasca trufera que, actualmente, ya se encuentra plantada en parte de la superficie a transformar. Aun así, hay que contemplar que la proliferación en los últimos años de este tipo de plantaciones, comporta una evolución del paisaje hacia formaciones más uniformes y mono específicas, en detrimento de los mosaicos de aprovechamientos históricos, tratándose en todo caso de unidades de paisaje con valores de calidad predominantemente bajos y valores de fragilidad medios o altos.

- d) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: Impacto potencial medio. Se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, en atención a la presencia en la zona de actuación de varias vías pecuarias.
- e) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: Impacto potencial medio-alto. Si bien el desarrollo del proyecto concreto no supone una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que pueden ver alterado su hábitat disponible a medio y largo plazo. De forma particular, en esta comarca se aprecia una abundante proliferación en los últimos años, de transformaciones de terreno agrícola y forestal para instauración de plantaciones de quercíneas productoras de trufa en regadío, con connotaciones de acumulación y sinergias que se han tratado en el documento ambiental únicamente en términos de superficie agrícola utilizada y de usos del suelo.
- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. El riesgo de incendios forestales es alto (tipo 3, 5 y 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riegos por hundimientos y deslizamientos son muy bajos; los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos, tormentas y vientos. Los riesgos sísmicos se consideran medios.

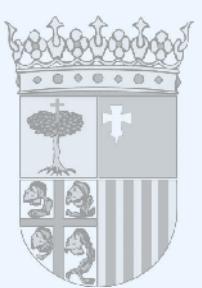
Otras consideraciones:

- Las carencias detectadas en la información facilitada y no subsanadas en las respuestas a la solicitud de información complementaria cursada por este Instituto, dificultan la correcta valoración de los efectos ambientales de la actuación sobre el medio afectado, en orden a elaborar el preceptivo informe ambiental con fiabilidad.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de transformación a regadío de la Comunidad de Regantes “Regadío Social de Albentosa”, en el término municipal de Albentosa (Teruel), promovido por la Comunidad de Regantes “Regadío Social de Albentosa”, por los siguientes motivos:

- Potenciales afecciones sobre la vegetación natural en fase de explotación sin que se haya valorado adecuadamente el impacto generado en el documento ambiental.



- Potenciales efectos significativos de la actuación pretendida sobre diferentes factores del medio, como hidrología, paisaje o efectos acumulativos y sinérgicos, y en aplicación de los principios de precaución, prevención y cautela.

Asimismo, es de denotar la inclusión en el proyecto de superficie actualmente cultivada, pero de uso forestal hace 15 años, sobre la que no se puede acreditar disponibilidad de pronunciamiento administrativo previo al inicio de la tramitación ambiental del proyecto, en relación con el tratamiento efectuado sobre la cubierta vegetal y su adecuación a la vigente legislación forestal.

Segundo.— En relación con la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de los contenidos mínimos que en todo caso debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, completados con los contenidos especificados en el apartado catorce y anexo VI de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señalan las cuestiones que deben analizarse con mayor detalle:

1. En la redacción del estudio de impacto ambiental, además del contenido que establece la normativa sectorial, se incluirá un apartado específico en el que se contemple el análisis del resultado de la evaluación ambiental simplificada. En este apartado, se resumirá la tramitación seguida, las sugerencias e indicaciones y respuestas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas y jurídicas consultadas, y se dará respuesta a todo lo señalado y a los puntos aquí reflejados, o se indicará el apartado del estudio de impacto ambiental en donde se resuelvan.

2. Se deberán analizar en profundidad los efectos de la actuación sobre la vegetación natural en fase de explotación, con el detalle de las acciones anteriormente descritas, aportando la situación real de cada uno de los recintos de uso según SIGPAC (“PR”, “PS” y “PA”) incluidos en el proyecto, discriminando si realmente sustenta superficie de vegetación natural en la actualidad y si va a ser eliminada como consecuencia de la puesta en regadío planteada. Igualmente, para todos los linderos y ribazos incluidos en las parcelas de cultivo. Se deberán detallar las superficies afectadas con mediciones concretas, distinguiendo afección sobre terrenos agrarios y terrenos forestales. Se contemplará la singularidad de dichas formaciones atendiendo a su composición florística, así como los posibles procesos de deterioro de los hábitats naturales como consecuencia de la ejecución del proyecto.

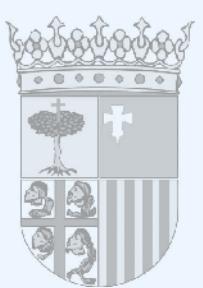
3. Se completará la información de cada una de las parcelas objeto de expedientes de roturación o modificación sustancial de la cubierta vegetal en los últimos años y con el dictamen emitido para cada uno de ellos, de forma que permita acreditar la disponibilidad efectiva de las superficies incluidas para su puesta en riego y quede clarificada la situación legal y administrativa de los terrenos que ha sido objeto de roturaciones en los últimos 15 años, conforme a la vigente Ley de Montes de Aragón.

4. Con todo lo anterior, se aportará una relación definitiva de todas las parcelas y recintos que conforman el regadío pretendido, en formato editable, así como cobertura shapefile, ajustada al número y superficies de los recintos SIGPAC, con el fin de conocer la superficie que realmente se quiere transformar en regadío, discriminando recintos de vegetación forestal que se quieren incluir o no en el proyecto, así como la superficie sobre la que se ha modificado la vegetación natural en los últimos años y que cuenta con pronunciamiento administrativo previo.

5. Se analizará detalladamente la incidencia de la actuación en su globalidad sobre la hidrología, el suelo y el paisaje, acreditando adecuadamente la compatibilidad de la actuación con respecto a la planificación hidrológica vigente, así como analizando las características específicas de las unidades de paisaje afectadas por la actuación y su aptitud en relación con el proyecto.

6. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto, junto con otros proyectos que se han llevado o se van a llevar a cabo en la zona (regadíos, infraestructuras viarias, energías renovables...), así como cualquier otra iniciativa, respecto a la homogeneización y simplificación del paisaje, roturación de linderos, utilización de recursos naturales y la capacidad de carga del medio, en especial sobre la fragmentación y reducción del hábitat de especies faunísticas, estableciendo, en su caso, las oportunas medidas preventivas.

7. Se deberá incluir un estudio detallado sobre el patrimonio cultural (arqueología) en los términos establecidos en su informe de respuesta a consultas por la Dirección General de Patrimonio Cultural. Dicho estudio deberá recoger el inventario de bienes culturales (arqueológicos) existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas



o indirectas que la actuación pueda producir durante la ejecución y con posterioridad, así como las medidas que en su caso establezca el órgano competente al efecto.

8. De acuerdo al artículo 15 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, se aportará la pertinente autorización previa de la actuación por parte del departamento competente en materia de agricultura. Asimismo, se aclararán las circunstancias administrativas relativas a la condición de regadío social, en su caso.

9. Se plantearán detalladamente todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar los impactos identificados, concretas y específicas para el proyecto en cuestión, y se desarrollará un plan de vigilancia ambiental acorde, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas previstas, se defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos. Se planificará la elaboración de informes redactados por técnico cualificado, relativos al seguimiento ambiental, y se contemplará la posibilidad de incorporar medidas adicionales si, del seguimiento y control propuestos, se deduce la falta de adecuación o insuficiencia de las medidas propuestas para la correcta preservación de los valores naturales del entorno.

Tal y como se establece en el artículo 38 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre la capacidad técnica y responsabilidad del autor, el estudio de impacto ambiental deberá ser suscrito por redactores que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes, debiéndose identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor o autores.

El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado ante el órgano sustantivo, Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 29 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**